



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA*

CCPR/C/62/D/676/1996
7 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
23 de marzo a 9 de abril de 1998

DICTAMEN

Comunicación N° 676/1996

Presentada por: Abdool Saleem Yasseen y Noel Thomas
(representados por Interights, Londres)

Presunta víctima: Los autores

Estado Parte: República de Guyana

Fecha de la comunicación: 2 de febrero de 1996 (primera presentación)

Fecha de aprobación
del dictamen: 30 de marzo de 1998

El Comité de Derechos Humanos aprobó el 30 de marzo de 1998 su dictamen, emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación N° 676/1996. El texto del dictamen figura en el anexo del presente documento.

[Anexo]

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Anexo*

DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EMITIDO A TENOR
DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO
DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
-62º período de sesiones-

respecto de la

Comunicación N° 676/1996**

Presentada por: Abdool Saleem Yasseen y Noel Thomas
(representados por Interights, Londres)

Presunta víctima: Los autores

Estado Parte: República de Guyana

Fecha de la comunicación: 2 de febrero de 1996 (primera presentación)

Fecha de la decisión
sobre la admisibilidad: 11 de julio de 1997

El Comité de Derechos Humanos, establecido de conformidad con el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 30 de marzo de 1998,

Habiendo concluido el estudio de la comunicación N° 676/1996 presentada al Comité de Derechos Humanos por el Sr. Abdool Saleem Yasseen y el Sr. Noel Thomas de conformidad con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información presentada por escrito por los autores de la comunicación y el Estado Parte,

* Los siguientes miembros del Comité participaron en el examen de la presente comunicación: Sr. Nisuke Ando, Sr. Prafullachandra N. Bhagwati, Sr. Thomas Buergenthal, Sra. Christine Chanet, Lord Colville, Sr. Omran El Shafei, Sra. Elizabeth Evatt, Sr. Eckart Klein, Sr. David Kretzmer, Sr. Rajsoomer Lallah, Sra. Cecilia Medina Quiroga, Sr. Fausto Pocar, Sr. Martin Scheinin, Sr. Maxwell Yalden, y Sr. Abdallah Zakhia.

** El apéndice del presente documento contiene el texto del voto particular del Sr. Nisuke Ando, miembro del Comité.

Aprueba las siguientes:

Observaciones formuladas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo

1. Los autores de la comunicación son Abdool Saleem Yasseen y Noel Thomas, ciudadanos guyaneses que esperan su ejecución en la Prisión Central de Georgetown (Guyana). Alegan ser víctimas de violaciones por Guyana de los párrafos 1 y 4 del artículo 6, del artículo 7, de los párrafos 1 y 2 del artículo 10 y del párrafo 1 y de los apartados a), b), c), d), e) y g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Están representados por Interights, una organización con sede en Londres.

Los hechos expuestos por los autores

2.1. El 30 de marzo de 1987 los autores de la comunicación fueron procesados por el asesinato de un tal Kaleem Yasseen, hermanastro de uno de ellos. Fueron declarados culpables de los cargos por el Tribunal Superior de Essequibe y condenados a muerte el 2 de junio de 1988. El 25 de octubre de 1990 el Tribunal de Apelación ordenó que se dictara un nuevo juicio, que concluyó sin que se declarara sentencia, y en septiembre de 1992 se celebró un tercer juicio. Nuevamente fueron declarados culpables y condenados a muerte el 6 de diciembre de 1992. Su segundo recurso contra la declaración de culpabilidad y la sentencia fue desestimado en junio de 1994. El 5 de julio de 1994 recurrieron al Presidente para pedirle que ejerciera el derecho de gracia. El 1º de febrero de 1996 se les leyó el mandato de ejecución. La ejecución fue suspendida hasta conocer el resultado de su apelación al Tribunal Superior.

2.2. El 20 de marzo de 1987 Saleem Yasseen hizo una declaración verbal a la policía en la comisaría de Suddie. Dijo que no estaba en la ciudad en el momento del asesinato y que no volvió sino cuando se enteró de lo ocurrido. El 21 de marzo de 1987 Noel Thomas hizo una declaración verbal a la policía, cuyo contenido se desconoce. Fue encerrado por la policía en un calabozo sin comida, agua ni retrete y sin poder recibir visitas.

2.3. El 24 de marzo fue detenido Yasseen. Fue entonces cuando ambos autores comparecieron ante un magistrado y fueron internados en la Prisión Central; no estaban separados de los condenados. Las condiciones de su encarcelamiento eran espantosas. Estaban en una celda de 80 x 30 pies junto con otros 150 reclusos aproximadamente. Sólo había una bombilla eléctrica y un retrete en buen estado. Los reclusos no podían utilizar el único cuarto de baño más de una vez al día. El desagüe no funcionaba bien, de modo que los autores de la comunicación tenían que bañarse en 6 pulgadas de agua sucia. Tenían que dormir en el suelo porque no había colchones. Tampoco había áreas de esparcimiento. Sólo podían recibir una visita mensual de sus parientes.

2.4. En la fase de instrucción, la policía presentó una declaración escrita que era una supuesta confesión de Noel Thomas. El Sr. Thomas afirma que fue

obtenida ilícitamente; la policía lo maltrató aplicándole alicates en las partes genitales. El agente que escuchó su confesión, el inspector Marks, no testificó durante la visita preliminar. El inspector Barren mostró su libreta, en que decía haber recogido la confesión verbal de Yasseen. Esta libreta ha desaparecido, junto con la del inspector Marks y las inscripciones hechas en el registro de la comisaría de Suddie correspondientes a los días 21 y 26 de marzo de 1987. El registro de la comisaría se guarda bajo llave. Los tres documentos fueron presentados durante el primer juicio pero desaparecieron poco después.

2.5. El 26 de julio de 1987 los autores fueron trasladados en un medio de transporte público al edificio de los tribunales de Suddie. El viaje duró por lo menos ocho horas y lo hicieron esposados a la vista de todo el mundo. Lo mismo ocurrió unas diez veces durante la fase de instrucción, entre el 27 de julio de 1987 y el 29 de febrero de 1988.

2.6. El primer juicio se celebró en mayo de 1988. Durante su desarrollo se les mantuvo en régimen de aislamiento en la comisaría de Suddie en una celda de 8 x 14 pies, sin retrete, colchón ni luz y con un solo hueco de ventilación. Una vez condenados regresaron a la Prisión Central y fueron confinados en régimen de aislamiento en el "pabellón de los condenados a muerte", donde permanecieron mientras se vio su recurso. Fueron internados en celdas de 7 pies de largo por 7 de ancho y 8 de alto sin luz ni retrete ni servicios de aseo o esparcimiento.

2.7. En marzo de 1990 presentaron un recurso. La vista duró alrededor de tres meses; no se resolvió el caso sino hasta el 25 de octubre de 1990. En esa fecha se aceptó el recurso y se ordenó la apertura de un nuevo juicio por anomalías en la selección del jurado y porque se autorizó al inspector Marks a testificar en el juicio y en el examen preliminar del jurado, pese a que no intervino en la fase de instrucción (si bien estaba disponible). En noviembre de 1990 Yasseen fue asignado a una celda en compañía de otros dos condenados. En enero de 1991, cuando se diagnosticó su mala salud mental, fue recluido en una celda individual donde permaneció hasta que en abril de 1991 fue trasladado a la enfermería. Nunca fue visitado por un médico ni se atendió su petición de entrevistarse con el director de la prisión.

2.8. En mayo-junio de 1991 se celebró el nuevo juicio, pero se suspendió al cabo de dos semanas por soborno del jurado. Durante el juicio se mantuvo a los autores en la comisaría de Suddie en las condiciones ya descritas. Después del juicio regresaron a la Prisión Central. El Sr. Yasseen pasó a la enfermería hasta septiembre de 1992 porque tenía una pierna fracturada, a consecuencia de una lesión sufrida en la cárcel. En la enfermería fue recluido en una especie de dormitorio denominado "parque de los picores" junto con ocho enfermos contagiosos.

2.9. El tercer juicio comenzó en octubre de 1992. El 6 de diciembre de 1992 los autores fueron declarados culpables y condenados a muerte. El abogado del Sr. Yasseen no pudo asistir a la vista durante los cuatro

primeros días, por lo que pidió un aplazamiento que fue denegado, con lo que de hecho el autor no tuvo asistencia letrada.

2.10. La acusación se basó en las supuestas confesiones de los autores de la comunicación. Se llamó a declarar a un testigo que había sido detenido el 25 de marzo de 1987 y había hecho una declaración a la policía en relación con el caso, pero no compareció, aunque lo había hecho en el primer juicio. Las anotaciones hechas en el registro diario de la comisaría y las libretas presentadas durante el primer juicio no se presentaron durante la reapertura. Los autores de la comunicación creen que esos documentos habrían demostrado que el Sr. Yasseen no estaba detenido en el momento de su pretendida confesión verbal. Dos funcionarios de la Prisión Central, con formación médica, testificaron que el Sr. Thomas fue objeto de malos tratos cuando estaba bajo custodia de la policía. Después del juicio los autores se enteraron de que el presidente del jurado era tío de la mujer de la víctima. Volvieron a la Prisión Central y se les mantuvo en el pabellón de los condenados a muerte en las condiciones ya descritas. Al Sr. Yasseen le quitaron las muletas que utilizaba a causa de la fractura de pierna y tuvo que arrastrarse.

2.11. El jueves 1º de febrero de 1996 a las 15.00 horas se dio lectura a los autores de la orden de ejecución, que se llevaría a efecto el lunes 5 de febrero de 1996 a las 8.00 horas. Es práctica habitual dar lectura a la orden de ejecución el jueves y proceder a la ejecución el martes siguiente. Los familiares de los autores fueron informados de la ejecución por una llamada telefónica anónima que recibieron el jueves 1º de febrero a las 22.00 horas.

2.12. El sábado 3 de febrero de 1996 se examinó una petición de suspensión de la ejecución y se solicitó autorización para celebrar una vista. La solicitud fue denegada pero se permitió recurrir contra esta denegación ante el Tribunal de Apelación en pleno. Se acordó una suspensión de la ejecución por siete días. El 7 de febrero se informó a los autores de que el 8 de febrero el Tribunal de Apelación examinaría el fondo de su caso.

2.13. El letrado señala que en Guyana no está permitido el recurso al Consejo Privado; por lo tanto, se afirma que los autores han agotado los recursos de la jurisdicción interna. Ellos afirman que la litispendencia del recurso no debería significar que no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna por dos motivos. En primer lugar, porque consideran muy poco probable que se admita el recurso. En segundo lugar, y dado el carácter de la situación, los autores agotarán todos los procedimientos establecidos hasta el último momento y no se concibe que esperen hasta que se haya examinado su última reclamación para formular una petición al Comité de Derechos Humanos; ello les obligaría a esperar hasta un momento demasiado próximo a su ejecución para invocar los derechos que les reconoce el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o les obligaría a abstenerse de ejercer todas las acciones posibles ante los tribunales internos.

La denuncia

3.1. El letrado indica que se denegó a los autores de la comunicación el derecho a un proceso imparcial previsto en el artículo 14 del Pacto. Se alega que las pruebas en su contra fueron exiguas y, aunque se reconoce que el Comité de Derechos Humanos normalmente no entra en los hechos ni en las pruebas, se señala que en el presente caso las pruebas eran tan fútiles que constituiría un grave error judicial ejecutar la pena de muerte basándose en ellas. El letrado advierte que los autores fueron condenados en base a su pretendida confesión propia que, en el caso del Sr. Thomas, fue obtenida mediante la fuerza y, en el del Sr. Yasseen, fue una confesión verbal que él niega haber hecho. Además, los autores indican que no fueron juzgados por un tribunal imparcial porque más tarde se supo que el presidente del jurado, en la segunda reapertura del proceso, era el tío de la mujer de la víctima.

3.2. Los autores de la comunicación declaran que se infringió el apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 porque no fueron juzgados sin dilaciones indebidas. A este respecto, se señala que en total han pasado más de diez años desde que fueron acusados de asesinato, en marzo de 1987.

3.3. El letrado señala que no se garantizó el derecho de los autores a interrogar a los testigos y presentar pruebas porque un testigo, Hiram Narine, no compareció a pesar de las diversas citaciones y porque las libretas de apuntes y las anotaciones en el registro diario de la policía que han desaparecido podrían haber contenido pruebas de descargo; se afirma que esto constituye una violación del apartado e) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

3.4. Los autores afirman que se violó el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 porque fueron obligados a confesarse culpables. En el caso del Sr. Thomas se recurrió a la fuerza física para que confesara. En el del Sr. Yasseen, se sostuvo erróneamente que había hecho una confesión verbal.

3.5. El abogado señala que el Sr. Thomas no fue informado sin demora de la naturaleza de la acusación formulada contra él, en violación de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 14, puesto que fue detenido el 20 de marzo de 1987 y no se le informó de la acusación hasta el 24 de marzo de 1987, es decir, cuatro días después de su detención. En relación con el Sr. Yasseen, se señala que ha sido víctima de una violación de lo dispuesto en los apartados b) y d) del párrafo 3 del artículo 14 porque su abogado no pudo estar presente los cuatro primeros días del tercero y último juicio, a pesar de que se pidió un aplazamiento, de modo que aquél quedó sin representación letrada.

3.6. Los autores de la comunicación afirman que se violaron el artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 10 porque el Sr. Thomas fue objeto de malos tratos cuando estaba bajo custodia, circunstancia que invalidaba su confesión; fueron trasladados por lo menos 11 veces distintas, durante 8 horas cada vez, en medios de transporte público para asistir a las vistas, esposados y a la vista de todos, lo que suponía una humillación innecesaria. Las condiciones de su detención fueron malas y en varias ocasiones no recibieron alimentos ni

atención médica ni servicios básicos de higiene, ni visitas de sus familiares ni posibilidades de esparcimiento; al Sr. Yasseen se le negó el acceso a un médico aunque se había diagnosticado que era un enfermo mental y se le privó de sus muletas, de modo que tuvo que desplazarse a rastras. Además, los autores se refieren a la fuerte sensación de angustia causada por los nueve años vividos en terribles condiciones penitenciarias, durante la detención preventiva y durante los períodos transcurridos entre los juicios. Todo ello se ha visto agravado por la falta de respuesta a su petición de gracia; sólo se les informó de que el Presidente no iba a ejercer esa prerrogativa cuando se les leyeron las órdenes de ejecución. No se comunicó oficialmente a sus familiares la fecha de la ejecución sino que recibieron una llamada anónima.

3.7. El letrado afirma que los autores de la comunicación han sido víctimas de la violación del párrafo 2 del artículo 10 porque muchas veces no estuvieron separados de los condenados, sin que mediaran circunstancias excepcionales.

3.8. Se afirma que la falta de respuesta oficial a su solicitud de gracia y el hecho de que las autoridades no siguieron el procedimiento normal de fijación de la fecha de la ejecución (los autores tuvieron un día menos para obtener reparación por vía jurídica) violan el párrafo 4 del artículo 6 del Pacto.

Observaciones sobre la admisibilidad hechas por el Estado Parte y comentarios del abogado, y decisión sobre admisibilidad adoptada por el Comité

4.1. El 9 de febrero de 1996, el Estado Parte arguyó que los recursos de la jurisdicción interna aún disponibles para los autores no se habían agotado, ya que sus recursos al Tribunal Superior podían apelarse al Tribunal de Apelación, que era la última instancia de apelación del Estado Parte. En nota de 11 de abril de 1996, el Estado Parte solicitó prórroga del plazo de presentación de observaciones sobre la admisibilidad de la comunicación.

4.2. El 28 de febrero de 1997, el abogado informó al Comité de que el Tribunal de Apelación había desestimado la petición de los autores de 14 de mayo de 1996 y había decidido remitir el caso a una nueva reunión del Comité de Gracia. Según el abogado, al ser desestimada la petición de los autores por el Tribunal de Apelación, todos los recursos disponibles de la jurisdicción interna habían sido agotados.

4.3. Durante su 60º período de sesiones, el Comité examinó la admisibilidad de la comunicación. Lamentó la falta de cooperación del Estado Parte y rechazó el argumento de éste, expresado en nota verbal de fecha 9 de mayo de 1997 dirigida al Comité, de que el Comité estaba examinando la presente comunicación con excesiva demora. En cuanto al requisito del agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, el Comité consideró que, tras la desestimación de la apelación de los autores por el Tribunal de Apelación de Guyana, una nueva remisión del asunto en el Comité de Gracia no constituía un remedio efectivo que los autores debieran agotar a los efectos del Protocolo Facultativo.

4.4. El Comité consideró que los autores habían probado de manera satisfactoria, a los efectos de admisibilidad, sus alegaciones relativas a los artículos 7, 9, 10 y 14 del Pacto, los cuales deberían examinarse en cuanto al fondo. En consecuencia, el 11 de julio de 1997, el Comité declaró admisible la comunicación.

Observaciones del Estado Parte en cuanto al fondo y comentarios del abogado

5.1. En nota verbal de 19 de agosto de 1997, el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Parte expresó "decepción e ... inquietud" por la decisión sobre admisibilidad adoptada por el Comité, señalando que el Comité no había tenido en cuenta las observaciones del Gobierno de 3 de octubre de 1996 sobre las alegaciones del autor. Tras investigación por el Comité, resultó que la comunicación del Estado Parte en esa fecha se había dirigido al Relator Especial encargado de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos. El Gobierno de Guyana fue informado de ello el 27 de agosto de 1997. En nota de 29 de agosto de 1997, el Estado Parte pidió que sus observaciones del 3 de octubre de 1996 se incluyeran en el expediente del caso, y que el Comité se reuniera para examinar la admisibilidad o el fundamento del caso durante el 61° período de sesiones en octubre de 1997. El Comité fue informado de estas novedades durante su 61° período de sesiones y consideró que debería darse al abogado de los autores la oportunidad de formular comentarios a las observaciones del Estado Parte de 3 de octubre de 1996. El 11 de diciembre de 1997, se informó al Estado Parte de que el caso se había remitido a la decisión final del Comité en su 62° período de sesiones.

5.2. En sus observaciones de 3 de octubre de 1996, el Estado Parte hace un resumen detallado de los hechos que difiere en algunos puntos de la versión de los autores. Señala que Noel Thomas y otros fueron detenidos el 21 de marzo de 1997 e interrogados sobre el asesinato de Kaleem Yaseen. Thomas negó toda participación en el asesinato y fue puesto en libertad. El 23 de marzo, un tal Hiram Narine fue detenido e interrogado; facilitó información sobre las conversaciones mantenidas entre él y Thomas, y Thomas fue detenido de nuevo el mismo día. El 24 de marzo de 1987, Abdool Yasseen fue detenido e informado de que se sospechaba que había participado en la muerte de su hermano. Posteriormente en el mismo día, Noel Thomas fue careado con Hiram Narine, y después de que Narine confirmó lo que había dicho antes a la policía, Thomas fue interrogado y señaló que había sido utilizado por Abdool Saleen. A continuación ofreció presentar una declaración escrita. Según el Estado Parte, Thomas aceptó que el comisario adjunto de policía Marks escribiera la declaración y renunció a que estuvieran presentes un abogado o familiar.

5.3. Poco después de hecha la deposición escrita, a Abdool Yasseen se le presentó una copia de la declaración, la leyó, confirmó que la versión de Thomas era correcta, y se ofreció para hacer una declaración oral. El 26 de marzo de 1987, se preguntó a los dos acusados, dónde estaba la pistola utilizada para el asesinato de Kaleem Yaseen. Se afirma que Noel Thomas hizo una declaración acusando rotundamente a Abdool Yasseen de ser el instigador del delito. El 30 de marzo de 1987 ambos fueron acusados de asesinato ante el tribunal de Suddie.

5.4. El Estado Parte señala que tras cada sesión de la investigación preliminar, los acusados fueron enviados a la prisión de Georgetown, ya que el condado de Essequibo (lugar del tribunal) no tiene prisión. Según el Estado Parte, la sección de detención provisional de la prisión de Georgetown no está abarrotada y tiene retrete y cuarto de baño. Dispone de colchones suficientes para dormir, aunque no se niega que a veces los presos prefieren dormir en el suelo en vez de compartir colchón con otro preso. Se rechaza por falsa la alegación de los autores de que hay una acumulación de 6 pulgadas de agua sucia a causa del drenaje defectuoso. El viaje al tribunal de Suddie se hace en barco, utilizado por el público en general, inclusive abogados, magistrados y jueces. Como medida de seguridad los presos acusados de asesinato son esposados durante el viaje, que dura cuatro horas.

5.5. La investigación preliminar concluyó el 29 de febrero de 1988; ninguno de ellos citó testigos durante la misma. El juicio en el Tribunal Superior comenzó en mayo de 1988 y concluyó el 2 de junio de 1988; los acusados fueron declarados culpables de los delitos imputados. Durante el juicio, Abdool Yasseen negó haber hecho una confesión oral al comisario adjunto Marks y Noel Thomas arguyó que la declaración escrita la había firmado bajo coacción. Thomas afirmó además haber sido golpeado por oficiales de policía que aplicaron alicates a sus genitales. El juez organizó un careo sobre estas alegaciones y, tras oír las declaraciones de los testigos de la acusación y la defensa sobre la voluntariedad de la declaración, desestimó las denuncias de Thomas y admitió su declaración como prueba.

5.6. El 3 de junio de 1988, los autores apelaron la condena y la sentencia. El 25 de octubre de 1990, se admitió la apelación considerando que: a) a un testigo de la policía no convocado durante la investigación preliminar se le permitió testificar en el juicio sin que el fiscal diera ninguna explicación de por qué no fue citado como testigo de la acusación durante aquella; b) el juez de primera instancia había excusado a miembros del jurado por el motivo insuficiente de que temían poder ser secuestrados en alguna fase del juicio. Se ordenó la celebración de un nuevo juicio. El nuevo juicio comenzó ante un magistrado diferente del Tribunal Superior en junio de 1991; el juicio se canceló tras investigar el juez las denuncias de que se había visto a un miembro del jurado en compañía de un pariente de Abdool Yasseen y conversando con éste. Cuando el juicio fue cancelado habían transcurrido dos semanas.

5.7. Por segunda vez, se convocó un nuevo juicio que había de comenzar en junio de 1992, pero se aplazó tres meses por estar ausente y no disponible el abogado de Abdool Yasseen entre julio y septiembre de 1992. Finalmente comenzó en octubre de 1992 y el 4 de diciembre de 1992 los acusados fueron de nuevo declarados culpables de los delitos imputados y condenados a muerte. La apelación se examinó entre abril y junio de 1994 y fue desestimada. Según el Estado Parte, "antes de esta decisión definitiva, hubo dos vacaciones de Navidad y los períodos de vacaciones judiciales anuales de dos meses o más". A continuación el Estado Parte hace un resumen detallado de la moción constitucional y del procedimiento de apelación presentado en nombre de los autores después de que el 1º de febrero de 1996 se dictara la orden de ejecutarlos.

5.8. En cuanto a las condiciones de prisión de los autores, el Estado Parte explica que los acusados de delito que esperan juicio en la cárcel están alojados en un dormitorio de la prisión de Georgetown. En ningún momento antes de la condena los autores estuvieron con presos condenados. El dormitorio dispone de luz, ventilación y colchones suficientes, cuatro retretes y dos cuartos de baño. Como presos en espera de juicio, se les permitió a los autores recibir visitas de amigos y familiares dos veces por semana. El Estado Parte admite que en la prisión de Georgetown hay un pabellón en el que están los presos con enfermedades contagiosas. Abdool Yasseen nunca estuvo recluido en ese pabellón.

5.9. El Estado Parte señala que todos los internos de la prisión de Georgetown reciben atención médica de personal calificado. La ficha médica de Abdool Yasseen revela que fue examinado 21 veces en total en la enfermería de la prisión. En ningún momento se le diagnosticó una enfermedad mental, ni sufrió la fractura de una pierna, ni tuvo que andar con muletas. En cuanto al Sr. Thomas, la ficha revela que mientras estuvo en la prisión recibió tratamiento por una infección del tracto urinario contraída antes de su encarcelamiento.

5.10. Los presos condenados a muerte están en celdas unipersonales de 8 x 8 pies. Las celdas están iluminadas por bombillas situadas fuera de las celdas que reflejan la luz en ellas, ya que los presos del pabellón de condenados a muerte son vigilados de cerca. El Estado Parte señala que cada celda está suficientemente ventilada. Las celdas del pabellón de los condenados a muerte no tienen retrete, pero a los presos se les proporcionan utensilios para hacer sus necesidades que se vacían y limpian después de usarlos, con la mayor frecuencia posible. Todos los internos, incluidos los autores, disponen de medios de recreo y a los presos se les da una hora al día de esparcimiento.

5.11. En el caso de los autores, ambos estuvieron alojados en la sección de detención provisional de la prisión de Georgetown hasta junio de 1988. Cuando se admitieron sus apelaciones en 1990, fueron devueltos a dicha sección. Tras su condena en diciembre de 1992, fueron trasladados de nuevo a las celdas unipersonales de los presos condenados a muerte.

6.1. En sus comentarios, el abogado señala que el Estado Parte no niega la alegación de que el Sr. Yasseen no estuviera representado durante los cuatro primeros días del nuevo juicio, aunque se había pedido el aplazamiento para obtener abogado. Independientemente de que se concediera un aplazamiento de tres meses en junio, lo cierto es que el juicio comenzó en octubre de 1992 en ausencia del abogado de Yasseen. Yasseen inicialmente había contratado a B. de Santos, a quien se le pagó 300.000 dólares. Una semana antes de que comenzara el juicio, de Santos devolvió todo el dinero, afirmando que no podía encargarse de la defensa. Entonces Yasseen contrató otro abogado, S. Hardy, quien pidió al juez el aplazamiento, porque no podía asistir al tribunal en la fecha de comienzo fijada. El aplazamiento fue denegado, el juicio comenzó y dos testigos de la acusación fueron interrogados y testificaron en ausencia del abogado.

6.2. El abogado señala, mediante referencia a la jurisprudencia del Comité 1/, que el comienzo del juicio en ausencia del abogado infringió los derechos que los apartados b) y d) del párrafo 3 del artículo 14 confieren al autor. Señala que el interrogatorio de dos testigos de la acusación en ausencia del abogado obstruyó irreparablemente su defensa, impidiendo que el abogado sometiera el informe del fiscal a una impugnación completa. Destaca que no puede decirse que el abogado estuviera ausente durante días relativamente sin importancia, es decir cuando la acusación hubiera concluido ya sus alegatos y el juicio versara sobre cuestiones de procedimiento. Al contrario, el abogado estuvo ausente los cuatro primeros días del juicio, cuando la acusación expuso sus argumentos contra los autores.

6.3. En cuanto a la alegación de que se infringió el derecho del autor a interrogar los testigos y a presentar pruebas, en virtud del apartado e) del párrafo 3 del artículo 14, dado que uno de los testigos potencialmente exculpatorios, Hiram Narine, no compareció pese a haber sido citado, y dado que faltaban importantes documentos y diarios de la policía que no fueron presentados en el juicio como se había pedido, el abogado recuerda la ausencia de información del Estado Parte sobre este punto.

6.4. Respecto de la alegación de que los autores fueron coaccionados a confesar el asesinato de Kaleem Yasseen, el abogado señala que el propio Estado Parte admite que los argumentos de la acusación se basan casi totalmente en las dos supuestas confesiones, sin aportar una versión verosímil de las circunstancias en que se produjeron. El abogado rechaza, por dudosas, la versión del Estado Parte de la supuesta confesión espontánea del Sr. Noel Thomas, escrita por el comisario adjunto Marks, así como la supuesta confesión oral espontánea del Sr. Yasseen, ya que si bien la acusación sostiene que los acusados espontáneamente optaron por prescindir del asesoramiento letrado y confesar íntegramente, el Sr. Yasseen y el Sr. Thomas han mantenido constantemente que no hicieron confesiones voluntarias. El abogado señala que los autos del juicio rebosan del testimonio convincente del médico que examinó a Noel Thomas, describiendo las lesiones que sufrió al ser obligado a confesar. Dadas estas circunstancias, el abogado afirma que las dos confesiones dudosas no pueden fundamentar la condena de los autores y sus penas de muerte.

6.5. El abogado recuerda que el Estado Parte no discute la alegación de que se infringió el párrafo 1 del artículo 14, porque el presidente del jurado del segundo nuevo juicio estaba relacionado con la esposa del fallecido, y simplemente arguye que esta cuestión no se planteó en el procedimiento judicial interno.

6.6. El abogado afirma que la suma de las dilaciones en el procedimiento judicial, entre 1988 y 1994, constituye una violación del apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto. Como única explicación de la dilación el Estado Parte afirma que, con respecto al período transcurrido entre el

1/ Véase el apartado 3 del párrafo 10 del dictamen respecto de la comunicación N° 223/1987 (Frank Robinson c. Jamaica), aprobado el 30 de marzo de 1989.

segundo nuevo juicio y la apelación, hubo dos vacaciones de Navidad y dos períodos de vacaciones judiciales anuales de dos meses más. El abogado afirma que esta explicación es totalmente insatisfactoria, dada la angustia que los autores sufrían en espera de la decisión de sus casos.

6.7. El abogado reitera las alegaciones relativas a las deplorables condiciones de detención antes del juicio y después del mismo, y presenta las declaraciones juradas hechas en noviembre de 1997 por el padre de Abdool Yasseen y un comerciante de Georgetown y un amigo de Abdool Yasseen 2/. Ambas declaraciones juradas atestiguan las condiciones malísimas de detención que padecían los autores, entre ellas las siguientes: condiciones de hacinamiento, cama y servicios higiénicos insuficientes, luz insuficiente, escaso espacio, ropa y alimentos insuficientes, ejercicio físico insuficiente y acceso insuficiente al aire libre. El abogado señala además que el Estado Parte no niega las alegaciones específicas sobre el trato de los autores en detención, y en particular lo siguiente:

- Que a veces se obligó a los autores a dormir en el suelo, lo que se admite al señalar que los presos prefieren dormir en el suelo en vez de compartir colchón; esto se dice que es contrario a la regla 19 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.
- Que los servicios higiénicos del pabellón de los condenados a muerte son insuficientes; esto se afirma que constituye una infracción de la regla 16 de las Reglas Mínimas.
- Que las celdas de los autores del pabellón de los condenados a muerte no tienen luz suficiente lo admite el Estado Parte al señalar que las celdas se iluminan mediante luces situadas fuera de ellas. El abogado sostiene que las luces fuera de las celdas no cumplen la regla 11 b) de las Reglas Mínimas. Además, el Estado Parte no ha negado la alegación de que se privó a los autores de acceso al aire libre y a la luz solar (regla 11 a) y regla 21 1) de las Reglas Mínimas).
- Que el Estado Parte admite que los autores fueron llevados a numerosas ocasiones en medios de transporte público y, al estar esposados y a la vista del público durante todo el viaje, sufrieron una grave humillación innecesaria. Se afirma que las mencionadas condiciones de detención constituyen una infracción del artículo 7 y del párrafo 1 del artículo 10 del Pacto.

Reexamen de la admisibilidad y consideración del caso en cuanto al fondo

7.1. El Comité de Derechos Humanos ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información facilitada por las Partes, con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto. El Comité ha tomado nota de la petición del Estado Parte, de 29 de agosto de 1997, de que

2/ Los originales de estas declaraciones figuran en el legajo del caso.

se reexaminara la cuestión de la admisibilidad de la comunicación, a la luz de las observaciones del Estado Parte de 3 de octubre de 1996 que se señalaron al Comité después de que declarara admisible la comunicación.

7.2. A este respecto, el Comité observa que la comunicación del Estado Parte de octubre de 1996 trata el fondo de las alegaciones de los autores, y no impugna la admisibilidad de la comunicación por ninguno de los fundamentos enumerados en el Protocolo Facultativo, excepto la alegación de los autores de que el presidente del jurado del segundo juicio (1992) estaba relacionado con la esposa del fallecido. Esta alegación, arguye el Estado Parte, no se formuló durante el procedimiento judicial contra los autores. A este respecto el Comité señala que, en efecto, los recursos de la jurisdicción interna no se han agotado y, en consecuencia, la decisión de admisibilidad de 11 de julio de 1997 se revoca en lo que concierne a esta alegación. En cuanto a las demás alegaciones de los autores, el Comité no encuentra fundamento para reexaminar sus decisiones de admisibilidad.

7.3. En cuanto al fondo de las alegaciones de los autores, hay que examinar tres aspectos distintos:

- la cuestión de las supuestas confesiones forzadas de los autores, los abusos físicos contra el Sr. Thomas durante la detención al juicio, y las malas condiciones de encarcelamiento durante la detención anterior al juicio;
- las condiciones de detención en el pabellón de los condenados a muerte después de la condena y el presunto trato inhumano y degradante resultante de la duración de la detención en ese pabellón;
- las cuestiones relativas a la celebración del juicio inicial y de los dos nuevos juicios de los autores.

7.4. En cuanto a la primera cuestión, el Comité señala que los autores, y en particular el Sr. Thomas, afirma que fueron víctimas de abusos durante la detención anterior al juicio, que estuvieron detenidos en malas condiciones junto con presos condenados y que fueron humillados innecesariamente al ser trasladados a las audiencias judiciales, con las manos esposadas en un medio de transporte público a la vista de todo el mundo. El Estado Parte ha presentado una versión detallada de la situación que difiere en algunos aspectos de la de los autores y ha facilitado algunas explicaciones del trato recibido. Ahora bien, el Estado Parte ha reconocido que los presos han de compartir los colchones. El Comité considera que esta situación vulnera lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto.

7.5. El Sr. Thomas arguye que fue objeto de malos tratos para forzarle a confesar la muerte de Kaleem Yasseen, en violación del apartado g) del párrafo 3 del artículo 14. El Comité señala que esta cuestión fue examinada por el juez durante el primer juicio (1988) mediante un careo y resultó que carecía de fundamento. El Comité no dispone de material que le pudiera indicar si en el último juicio (1992) o en la apelación (1994) se suscitaban cuestiones relativas a los supuestos malos tratos o a la confesión. En tales circunstancias, el Comité considera que no existe base para determinar la existencia de una violación del apartado g) del párrafo 3 del artículo 14.

7.6. Los autores alegan que su detención por un largo período en condiciones degradantes constituye una violación del artículo 7 y del párrafo 1 del artículo 10. Han presentado declaraciones juradas en apoyo de su denuncia de que las condiciones de su detención en el pabellón de los condenados a muerte fueron inhumanas y especialmente insalubres. El Estado Parte rechaza esas alegaciones pero admite que las celdas de los autores están iluminadas con luces exteriores, lo que significa que las celdas no tienen luz natural. El Comité considera que el hecho de que los autores estén privados de luz natural, excepto durante la hora de recreo diario, constituye una violación del párrafo 1 del artículo 10 del Pacto, ya que no respeta la dignidad inherente de los autores como personas.

7.7. El Comité ha observado la alegación del abogado de que el Sr. Thomas no fue inmediatamente informado de las acusaciones que se le imputaban, en violación del apartado a) del párrafo 3 del artículo 14. Esta alegación no la corrobora la versión del Estado Parte y no fue reiterada por el abogado en sus observaciones a la comunicación del Estado Parte de 3 de octubre de 1996. Por lo tanto, no hay motivos para considerar que se ha violado el apartado a) del párrafo 3 del artículo 14.

7.8. Con respecto al Sr. Yasseen, el abogado pretende que se han violado los apartados b) y d) del párrafo 3 del artículo 14, ya que el autor no estuvo representado durante los primeros cuatro días del segundo juicio (1992). El Estado Parte simplemente ha señalado que se concedió un aplazamiento entre julio y septiembre de 1992, a petición del anterior abogado del autor, pero no niega por lo demás la alegación. El Comité recuerda que es axiomático que en los casos de pena capital se disponga de asistencia letrada¹/. Esto es así aun cuando la falta de letrado privado se deba en cierta medida al autor, y aun cuando para obtener asistencia letrada haya de aplazarse el proceso. Este requisito sigue siendo imprescindible aun cuando el magistrado adopte otra clase de medidas para ayudar al acusado en el planteamiento de su defensa, en ausencia de letrado. El Comité considera que la falta de asistencia letrada durante los primeros cuatro días de juicio constituye una violación de los apartados b) y d) del párrafo 3 del artículo 14.

7.9. El abogado alega que las pruebas contra los autores eran tan escasas que hacen de su condena y pena de muerte una injusticia. El abogado alega en especial que el autor fue víctima de una violación del apartado e) del párrafo 3 del artículo 14, ya que en el último juicio (1992), no compareció uno de los testigos y ciertos documentos y diarios policiales no fueron presentados al juicio. Con respecto al testigo, el Comité observa que de la información que obra en su poder se deduce que este testigo hizo una declaración en el primer juicio (1988) a requerimiento de la acusación. La información de que dispone el Comité no indica de qué manera la ausencia de este testigo en el último juicio (1992) puede haber perjudicado a los autores. En las circunstancias, el Comité considera que el abogado no ha probado su argumento de que al no asegurar la presencia del testigo en el último juicio (1992) se privó a los autores de su derecho en virtud del apartado e) del párrafo 3 del artículo 14.

7.10. Con respecto a los diarios y documentos judiciales que no fueron presentados a juicio, el Comité observa que los autores aducen que dichos documentos podían contener elementos potencialmente exculpatórios. A falta de explicaciones del Estado Parte, el Comité considera que debe tenerse debidamente en cuenta la alegación de los autores y que la falta de presentación en el último juicio (1992) de documentos policiales de que se dispuso en el primer juicio (1988), y que pueden haber contenido pruebas a favor de los autores, constituye una violación del apartado e) del párrafo 3 del artículo 14, pues ello quizá haya entorpecido la preparación de su defensa por los autores.

7.11. Por último, el abogado pretende que se infringió el apartado c) del párrafo 3 del artículo 14, a causa de las dilaciones acumuladas entre la detención del autor en 1987, su condena después de dos juicios en diciembre de 1992 y la desestimación de su apelación en el verano de 1994. El Comité observa que las demoras no cabe atribuir las por completo al Estado Parte, ya que los autores mismos solicitaron aplazamientos. Sin embargo, el Comité considera que la dilación de dos años entre la decisión del Tribunal de Apelación de ordenar un nuevo juicio y el resultado de éste es de una magnitud tal que constituye una violación del apartado c) del párrafo 3 del artículo 14.

7.12. El Comité considera que la decisión de condenar a la pena de muerte como conclusión de un proceso en el que no se respetaron las disposiciones del Pacto constituye, de no ser posible otro recurso contra la sentencia, una violación del artículo 6 del Pacto. En la presente causa, los autores fueron condenados después de un juicio en el que no tuvieron garantizado su derecho a defenderse. Ello quiere decir que en su caso la sentencia definitiva a la pena de muerte se dictó sin que se cumplieran las exigencias de un juicio equitativo enunciadas en el artículo 14 del Pacto. Por consiguiente, procede concluir que se ha violado también el derecho protegido por el artículo 6.

8. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entiende que los hechos sometidos constituyen infracciones por el Estado Parte del párrafo 1 del artículo 10, y de los apartados b), c) y e) del párrafo 3 del artículo 14, respecto de ambos autores; y de los apartados b) y d) del párrafo 3 del artículo 14, respecto del Sr. Abdool Yasseen.

9. En virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Sr. Abdool S. Yasseen y el Sr. Noel Thomas tienen derecho a un recurso efectivo. El Comité considera que, dadas las circunstancias del caso, este recurso debería conllevar su liberación.

10. Considerando que, al pasar a ser Parte en el Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido una violación del Pacto y que, con arreglo al artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y aplicable cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte,

en un plazo de 90 días, información acerca de las medidas que haya adoptado para dar efecto al presente dictamen.

[Hecho en inglés, francés y español, siendo la inglesa la versión original. Se publicará posteriormente en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

Voto particular del miembro del Comité Sr. Nisuke Ando

No me opongo a las conclusiones del Comité acerca de las violaciones del artículo 14 del Pacto. Sin embargo, no puedo concurrir con su conclusión de violación del párrafo 1 del artículo 10 por las razones siguientes:

Con respecto a las cuestiones planteadas en relación con el párrafo 1 del artículo 10 (así como en relación con el artículo 7, según el autor), los autores hicieron inicialmente las afirmaciones expuestas en el párrafo 3.6 del dictamen. Ahora bien, estas afirmaciones fueron refutadas detalladamente por el Estado Parte en sus observaciones de fecha 3 de octubre de 1996, transcritas en los párrafos 5.4 y 5.8 a 5.11. Luego, los autores trataron de impugnar estas refutaciones citando el texto de las dos declaraciones que describen las condiciones de la prisión, tal como quedan expuestas en el párrafo 6.7. A mi modo de ver, las descripciones hechas en las declaraciones son de carácter general y, a pesar de lo intentado por el autor, es realmente dudoso saber si y de qué manera estas condiciones generales afectaron específicamente a cada uno de los autores. El único punto sobre el cual el Comité ha conseguido basar su conclusión de violación del párrafo 1 del artículo 10 es el hecho de que "los autores estén privados de luz natural, excepto durante la hora de recreo diario"; este hecho se infiere del reconocimiento por el Estado Parte de que "las celdas de los autores están iluminadas con luces exteriores, lo que significa que las celdas no tienen luz natural" (véase el párrafo 7.6. El subrayado es mío).

Reconozco que los autores han tratado de basar su afirmación de que se violó el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (véase el párrafo 6.7). A mi modo de ver, estas normas pueden muy bien constituir reglas "convenientes" para el trato de los reclusos y, por lo tanto, el Comité puede pedir a un Estado Parte en el Pacto que haga cuanto pueda para dar cumplimiento a dichas Reglas cuando examine un informe del Estado Parte. Sin embargo, no considero que las Reglas constituyan normas obligatorias de derecho internacional que el Comité deba aplicar al pronunciarse sobre la legalidad de las afirmaciones de cada autor individual de comunicaciones. Además, considerando las condiciones de detención en las zonas urbanas de muchos de los Estados Partes en el Pacto, no puedo concurrir con la conclusión de violación del párrafo 1 del artículo 10 formulada en la presente comunicación.
